lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de e te Ministerio

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se dispo ne el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Perez Mateos y otros.

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 11 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Perez Mateos y otros; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Virgilio Porez Mateos, don José Calpasoro Aguirre, don José Manuel Blasco Zuasti, don Ignacio Zabalo Balaunzarán don José Antonio Alvisu Ecenarro, don Jesús Olarreaga Garmendia, don Jesús Alaba Loinaz, don Emilio Zabalza Errazquin, doña Teresa Vega Méndez, don Enrique Telleria Arratibel y don Teodoro Gasiaminza Sansón, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha 9, 10, 12, 29 y 31 de marzo de 1965, que desestimaron recursos de reposición, deducidos por los recurrentes, que solicitaban la apertura de la Escala Nacional Unica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, desestimada por dichos actos administrativos, declarando que las resoluciones impugnadas, son conformes a derecho, válido y subsistente. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. ello sin hacer expresa imposición de costas.

Asi par esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Bar-quero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario. Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dis pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto con tra este Departamento por Tranvias de Barcelo-na, S. A.»

llmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 11 de abril de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto con-

tra este Departamento por «Tranvias de Barcelona, S. A.-Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus porpios terminos, cuyo tallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contenciose administra tivo interpuesto por la «Compaña de Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima., y que está limitado al extremo del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se reconoció al productor de la Empresa recurrente don Avelino Domínguez Armesto el derecho a percibir la diferencia salatial entre el codo de la categoria de Jefe de Equipo que ostenta y el correspondiente a las funciones que efectivomento renliza entre el cido de la categoria de Jefe de Equipo que ostenta y el correspondiente a las funciones que efectivamente realiza de encargado, debemos declarar y declaramos nulo y por tanto sin valor ni efecto alguno el mismo, como contrario a Derecho y manteniendose al subsistencia de los demás pronunciamientos, contra los que no se recurre recaídos en la citada resolución administrativa objeto del presente recurso jurisdiccional, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que puedan instarse ante la Jurisdicción Laboral para el derecho al percibo de las expresadas diferencia salariales y no hariando especial imposición de sadas diferencia salariales y no haciendo especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.— Manuel Gordillo.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.-P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 18 de julio de 1973 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

ي الفولا - براد ما دي

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 13 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electri-cidad, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

Fallamos que estimando el recurso contenciose administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Melilla de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el segundo pronunciamiento de esta última resolución, que es el exclusivamente impugnado en el presente pleito, no es conforme a derocho, por lo que se anulan y quedan sin efecto las dos citadas resoluciones en ese concreto extremo, quedando subsistentes en toda lo restante, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los trabajadores promotores del expediente para ejercitar ante la Jurisdicción Laboral las acciones oportunas a fin de percibir la diferencia entre los devengos de la categoría que tongan asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que

la diferencia entre los devengos de la categoria que tengan asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que redicen, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y fernamos. "Valentín Sil va. José Luis Ponce de León. "Manuel Gordillo. "Félix Fernandez." Aurelio Botella. "Rubricados."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de julio de 1973.-P D. el Subsecretario, Tore

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se pro-rroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias mi-nevales, excluidos los hidrocarburos fluidos, de la zona «Málaga-Cádiz», comprendida en las provin-cias del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado denominada «Málaga-Cadiz», comprendida en las provincias del mismo nombre y con el fin de desarrollar los proyectos de investigación de las zonas recientemente adjudicadas; cumplidos los trámites establecidos por el artículo 151 del Reglamento Ceneral para el régimen de la minería, 10xto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer

Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para 1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, denominada «Málaga-Cádiz», establecida por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agostol, comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, en los mismos términos que se especificaban en la aludida disposición, complementada por la Orden ministerial de 22 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) en lo que se refiere a la división de los bloques existentes.

tentes.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma

explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente al bloque «F-13» al Instituto Geológico y Minero de España, la de los denominados «C» y «E» al instituto Nacional de Industria, así como la de las diversas adjudicaciones concedidas a Empresas privadas, quienes darán cuenta, anualmente, de las labores desarrolladas a la Dirección General de Minas.

4.º Respecto a la suspensión del derecho de petición que se declaraba subsistente en el apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1971, conviene señalar que ha sido levantada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril). explícita.

Se declara subsistente la suspensión del derecho de peti-5.º Se declara subsistente la suspension del devecho de port-ción de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, establecida por resolución de la Direc-ción General de Minas de 4 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), en el área que expresamente deli-mitaba, de las provincias de Málaga y Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., si Subsecretario, Fer-

nando Benzo.

Ilmo, Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se dis-ONDEN de 30 de julio de 1973 por la que se dis-pone el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hiltrocarburos fluidos y declaración de caducidad del expediente en tramitación promovido respecto a la zona denominada «Subsector II, Area I» (Za-

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector II, Area 1» y «Subsector VI, Area 1», comprendida en la provincia de Zamora, en cuyos limites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excoptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos fluidos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento general para el régimen de la minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

General de Minas, acuerda:

 Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactives, carbon e hidrocarburos fluidos, dispuesta por resolución de la Dirección General de Minas de fecha 28 de enero de 1971 (-Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el area que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arregio a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## Denominación v delimitación

«Subsector II, Area 1» y «Subsector VI, Area 1», en los términos municipales de Alcañices, Villadepera y otros, de la provincia de Zamora.

vincia de Zamora.

Se tomara como punto de partida la intersección del paralelo 41° 50′ 00′ Norte con la linea fronteriza de Portugal. Desde este punto, en dirección Este, y siguiendo por el paralelo 41° 50′ 00′ Norte hasta que se encuentra con el meridiano 5.° 58′ 00′ Oeste. Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 5.° 58′ 00′ Oeste hasta su intersección con el paralelo 41° 30′ 00′ Norte, Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue el paralelo 41° 30′ 00′ Norte hasta su encuentro con la linea fronteriza de Portugal y siguiendo dicha línea fronteriza, en dirección Norte, se llega de nuevo al punto de partida en la intersección de ésta con el paralelo 41° 50′ 00′ Norte, Queda así cerrado el perímetro de esta suspensión que abarca una superficie aproximada de unas 120.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos citados estan referidos al meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promo-vido sobre el area descrita, procediéndose al archivo de todas

las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de julio de 1973.--P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

limo, Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-gia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroelèctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domícilio en Bilbao, calle Car-

denal Cardoqui, número 8, solicitando autorización para insta-lar una línea de transporte de energía eléctrica y la declara-ción en concreto de la utilidad pública de la misma, y cum-plidos los tramites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidrosléctrica Ibérica Iberduero, S. A., el es tablecimiento de una finea de fransporte de energia eléctrica, trifasica, doble circuito, tension 138 KV., que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 281,1 milimetros cuadraconductores de Cable alumino-acero de 281,1 milimetros cuadra-dos de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de aisladores de cadena de 8 elementos; origen, apo-yo número 8 de la actual línea a la misma tensión «Hernani-Usurbil», derivación a Igara, situado en termino municipal de San Sebastian, y final, en el apoyo número 41 de la de «Aba-diano-Lasao» (tramo Elgoibar-Lasao); longitud total 21.802 me-tros; capacidad maxima de transporte 110 MW.

Para protegeria de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalara un cable a tierra, de acero, de 53 milimetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta linea, que se denominará «Usurbil-Lasao I y II», será la de atender el incremento constante de demanda de energia en la zona industrial creada a lo largo del río Urola, desde Azceltia hasta Zumaya (Guipúzcoa).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación elèctrica que se autoriza, a los efectos señalades en la Ley 10/ 1966 sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de installaciones electricas y en su Heglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1986 de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.-El Director general.-P. D., cl
Subdirector general de Energía Electrica, Fernando Gutierrez

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avi-la por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre mineral, hectareas y término municipal:

«Beatriz», Feldespato, 30, Alamedilla de Berrocal. «Mary», Feldespato, 130, Malpartida de Corneja y Bece-

Lo que se bace público en camplimiento de lo ordenado en

las disposiciones legales vigentes.

Avila, 5 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jeje de la Sección de Minas, accidental, Antonio Sa-

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan,

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permi-sos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectareas y terminos municipales:

«José Antonio». Cobre. 1.578. Montemolin. Fuente de 11.516. Cantos y Monasterio.

«Nicolas». Wolfram. 2.100 Mérida. 11.525.

«Olvidada» .Wolfram, 2.250, Calamonte y Mérida. 11.527.

«Andalucia Dos». Cobre, plomo y zinc. 7,433. Villanueva de la Serena, Cabeza del Mombuey y Oliva de la Frontera.

Andalucia Tres- Cobre plomo y zinc. 8.429. Santa Marra, La Parra, Aceuchal, Villalba y Fuente del Maestre. 11.533.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las dispusiciones legales vigentes.

Badajoz, 3 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Miguel Casanueva.